

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir son un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6512

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 28 y 29 de Septiembre)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN

La manifestación de la epidemia cólera en Rusia impone que se recuerde á las Autoridades provinciales y municipales, á los funcionarios de Sanidad en sus diversos órdenes, á los Médicos en general y al público, la necesidad, como medida de previsión de que extremen su celo en el cumplimiento estricto de los deberes que respectivamente les corresponden en lo relativo á higiene y sanidad públicas, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, y señaladamente las de la Instrucción general del ramo de 12 de Enero de 1904.

A este efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Médicos, cabezas de familia, Jefes de talleres y fábricas, y dueños de fondas, posadas y hospederías, se haga, sin demora ni excusa alguna, al Inspector municipal de Sanidad del distrito la declaración que prescribe el artículo 124 de la Instrucción referida, en cuanto haya motivo racional para creer que en la casa ó establecimiento de su dirección ó cuidado se ha manifestado un caso sospechoso de cólera, tífus exantemático, fiebre tifoidea y de mas enfermedades infecciosas, contagiosas é infecto contagiosas que menciona el anejo 1.º de la citada Instrucción. La falta de cumplimiento del expresado precepto se penará con arreglo á las disposiciones de los artículos 64 y 200 al 209 de la misma.

2.º Que los Inspectores municipales de Sanidad, además de cumplir todos los deberes inherentes á su cargo que se les designan en los diversos capítulos de la Instrucción relativos á higiene municipal, acudirán personalmente á la casa ó fábrica en que se hubiese manifestado algún caso de enfermedad sospechosa para enterarse de la importancia del mismo, con respecto al riesgo de contagio, y las medidas de aislamiento y desinfección que se hayan tomado, corrigiendo las deficiencias que en éstas observen, dando cuenta á la Junta municipal, según prescribe el artículo 126, y bajo el apercibimiento, en caso de negligencia por su parte, de incurrir

en la penalidad establecida por los artículos 55 y 200 al 209 de la Instrucción.

3.º Que los Subdelegados de Medicina coadyuven á la misión sanitaria en la forma determinada por la Instrucción en su párrafo 2.º, título 3.º, y en el párrafo 3.º del título 4.º, como asimismo los Inspectores provinciales, á quienes competeificar y complementar los trabajos de los funcionarios de Sanidad, dentro de la demarcación que les corresponda.

4.º Que por los Ayuntamientos, en proporción con los recursos de que dispongan, se habilite un local preparado para el aislamiento de los primeros casos sospechosos, y se procure reunir los modestos medios de desinfección que detalla el anejo 3.º de la Instrucción y prescribe el art. 113 de la misma, prohibiéndose por los Alcaldes, bajo la inspección de la Junta de Sanidad respectiva y en términos que eviten al comercio y á particulares, dentro de lo posible, perjuicios la venta de ropas de vestir ó de cama, muebles, alfombras, cortinajes y objetos análogos que hayan sido usados, sin que precada la conveniente desinfección de los mismos, imponiendo las multas correspondientes á los dueños de establecimientos de venta de objetos y ropas usadas que no hayan cumplido con el requisito necesario de la desinfección. Adoptarán, además, las medidas conducentes á facilitar, dentro de los medios de que el Municipio disponga, el análisis de las aguas potables de la localidad, dando parte, sin demora, al Gobernador y al Inspector provincial de Sanidad de las alteraciones ó impurezas bajo el punto de vista sanitario de las mismas, para que se adopten en estos casos las disposiciones convenientes; y

5.º Que por V. S. se ejerza una especial y escrupulosa vigilancia sobre los Alcaldes y funcionarios de Sanidad, dentro de la provincia, acerca del cumplimiento por su parte de las prescripciones vigentes en materia de higiene y sanidad públicas, y se facilite, cuanto sea posible, el desempeño por los mismos de su misión castigando á la vez con todo rigor las infracciones de lo dispuesto sobre el servicio y la negligencia en que pudieran incurrir. Dará V. S., asimismo, inmediata cuenta á este Ministerio de cualquier alteración que observara en la salud pública y de las deficiencias en los servicios higiénico-sanitarios de que tuviere conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el *Diario oficial* de su provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.... (Gaceta 26 de Septiembre)

Inspección general de Sanidad exterior Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido varios casos de cólera en Astrakan, Kerich y Nicolaief (Rusia Meridional).

Lo que se hace público para conoci-

miento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 27 de Septiembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2085

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Clases Pasivas

El día 1.º de Octubre próximo se abre el pago de sus haberes á los perceptores de Clases Pasivas que los tienen consignados por la Depositaria Pagaduría de esta Provincia, en la siguiente forma:

Día 1.º.—Montepío Militar, Civil, Jubilados y Mesadas.

Días 2 y 3.—Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.

Palma 28 de Septiembre de 1908.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 2086

6.ª Región de la Sección facultativa de Montes

ANUNCIO.—*Primeras y segundas subastas de piedra.*—En cumplimiento del art. 4.º del R. D. de 14 de Agosto de 1900 y de la R. O. de 18 de Julio último aprobatoria del Plan forestal de esta provincia para 1908 á 1909; á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado se verifiquen el día 3 de Noviembre próximo á la hora de las 12 las primeras subastas de 200 metros cúbicos de piedra del Monte «La Comuna» de Bañola y 30 metros cúbicos de cada uno de los montes «Comuna de Caimari» de Selva y «Nuestra Sra. de la Consolación y Clot de se Argila» de Santañy, bajo el tipo de tasación de 100, 15 y 3 pesetas respectivamente; y si no dieran resultado positivo las primeras se celebrarán segundas el día 13 de dicho mes a la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

En su virtud los Alcaldes remitirán edictos de anuncio á los pueblos limítrofes que devolverán cumplimentados á la Alcaldía de procedencia.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos dueños de los montes, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia Civil.

Las Condiciones facultativas y administrativas que regirán, son los insertos en el BOLETIN OFICIAL n.º 6492 de este año y las prescritas por las Leyes y reglamentos vigentes del ramo.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día los Alcaldes y Guar-

dia Civil á esta Delegación, al Ingeniero Jefe de la Region y al Ayudante de la provincia.

Palma á 29 de Septiembre de 1908.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 2087

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Transportes

Circular.—Debiendo dar principio esta Administración á los trabajos para la formación del padrón de dicho impuesto para el próximo año de 1909, advierte á las Empresas ó dueños de casruajes destinados á la conducción de viajeros ó mercancías de un punto á otro, el deber que les impone el párrafo 2.º del artículo 51 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900, de presentar á esta Administración, si se trata de contribuyentes en esta Capital, ó á los Alcaldes de las localidades respectivas, los de pueblos, la oportuna declaración de alta por duplicado, al objeto de poder proveerse de la patente que vienen obligados á satisfacer por razón de dicho impuesto, con arreglo á las tarifas siguientes:

Los destinados á la conducción de viajeros en trayectos que no excedan de 35 kilómetros.

	Hasta 5 kilómetros.	De mas de 5 hasta 15 kilómetros.	De mas de 15 hasta 25 kilómetros.	De mas de 25 hasta 35 kilómetros.
Por cada carruaje de dos ruedas y una Caballería	75	100	150	175
Por cada carruaje de cuatro ruedas y dos ó tres Caballerías	125	150	200	250

Los destinados al transporte de mercancías en trayectos que no excedan de 35 kilómetros.

	Hasta 10 kilómetros.	De mas de 10 hasta 25 kilómetros.	De mas de 25 hasta 35 kilómetros.
Por cada carro tirado por una Caballería	75	100	125
Por cada carro tirado por dos Caballerías	100	125	150
Por cada carro tirado por tres Caballerías	125	150	175
Por cada carro tirado por cuatro Caballerías	150	175	200

Por cada caballería más se aumentarán 20 pesetas al precio de la patente.

Las empresas ó dueños de los carruajes destinados á la conducción de viajeros que recorran trayectos de más de 35 kilómetros, podrán celebrar conciertos con la Hacienda, teniendo en cuenta el número de viajeros que conduzcan al año al precio del recorrido total y se hará una bonificación que podrá llegar hasta el 50 por cien-

Núm. 2091

D. Juan Mojer Noguera, Alcalde constitucional de Lluchmayor.

Hago saber: Que la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1909, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 10 de Octubre próximo y horas de las once.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 85.780 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición mas ventajosa.

Lluchmayor á 23 Septiembre de 1908. El Alcalde, Juan Mojer.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2092

AYUNTAMIENTO DE St.ª EUGENIA

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes á este pueblo para el próximo año de 1909, por medio de repartimiento vecinal si no diere resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, á este fin, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro de los dos días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

No dando resultado el medio indicado se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por el periodo de uno á tres años para el día quince del próximo Octubre y si resulta negativa se celebrará la segunda el día diez y siete de dicho mes.

No teniendo efecto los referidos medios se señala el día veinte y siete para la primera subasta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; no dando resultado se celebrará la segunda el día cuatro de Noviembre próximo; y caso de ser negativa, tendrá lugar la tercera y última el día diez y seis del citado mes. Dichas subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales en los días señalados, de once á doce por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Santa Eugenia 28 Septiembre 1908.—El Alcalde, Antonio Homar.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 2093

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Consumos.—No habiendo dado resultado el medio de concertos gremiales para hacer efectivos los cupos de consumos de esta villa correspondientes al próximo ejercicio de 1909, se anuncia el de arriendo á venta libre por un plazo de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 13 de Octubre próximo y si resultare negativa se procederá á la segunda el día 20 del mismo mes.

De no haber remate en las indicadas subastas se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subas-

ta el día 27 del ya citado Octubre; no dando ésta resultado, la segunda tendrá lugar el día 3 de Noviembre y si tampoco diere resultado, la tercera tendrá lugar el siguiente día 10 de dicho mes.

Todas las anunciadas subastas se celebrarán en esta Consistorial y hora de las diez á las doce por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Porras 28 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Jaime Mora.—José Gari, Secretario.

Núm. 2094

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados correspondientes á dicha Villa para el próximo año 1909 por medio del reparto vecinal si no diere resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita á este fin á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones hasta el día 9 del próximo mes de Octubre á las diez de la mañana en esta Casa Consistorial.

Para el caso de no dar resultado el medio indicado se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por el periodo de 1 á 3 años para el día 14 del mismo mes y si resulta negativa se celebrará la segunda el día 24 del citado mes.

No teniendo efecto los referidos medios se señala el día 29 del expresado mes para la primera subasta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; no dando resultado ésta se celebrará la segunda el día 3 de Noviembre próximo, y si también fuese negativa tendrá lugar la tercera y última el día 7 del citado mes, debiendo tener lugar todas estas subastas en esta Casa Consistorial en los días señalados de diez á once de la mañana por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación Municipal.

Valdemosa 28 de Septiembre 1908.—El Alcalde, Juan Lladó.—P. A. del A. y J. M.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2095

EDICTO

Habiendo instruido expediente información posesoria ante este Juzgado para inscribir á nombre de D. Guillermo Diaz Lazarte y D. Francisco Diaz Contesti la posesión de dos fincas llamadas ambos Can Dameto de extensión aproximada de unos cuarenta y cinco destres equivalentes á veinte áreas noventa y ocho centiáreas cada una; y habiendo resultado inscritos á nombre de D.ª Pilar y D.ª Luisa Contesti y Fiol, el Sr. Juez municipal por providencia de hoy fecha, cita á los herederos sucesores y demás que se crean con derecho á dichas fincas para que dentro el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado á oponerse á la solicitada inscripción, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Binisalem veinte y dos de Septiembre de mil novecientos ocho.—Melchor Quintana.—José Fons, Secretario.

Núm. 2096

COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA

Navegación y Pesca Marítima

Excmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 10 de Agosto último el Reglamento orgánico de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, creada por la ley de 7 de Enero anterior, corresponde proceder á su constitución para que cuanto antes pueda empezar á ejercer las funciones que le competen.

A este efecto, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se convoque su reunión para el bienio de 1909

y 1910, señalando el día 3 del próximo mes de Febrero para su primera sesión y debiendo atenerse en la elección de sus Vocales á lo dispuesto en el expresado Reglamento, con arreglo al cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los navieros ó casas navieras que posean más de 20.000 toneladas de registro bruto en buques españoles, comunicarán á la expresada Dirección general, antes del 1.º de Diciembre de este año, el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de Navegación, acompañando certificado del Director local del puerto donde estén inscritos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonelaje bruto, no pudiendo los que hagan uso de este derecho tomar parte en ninguna otra votación de las que han de verificarse para la elección de Vocales.

2.ª El día 28 de Septiembre actual se celebrará en las Comandancias de Marina de las provincias la elección de representante correspondiente á los navieros y Compañías nacionales de buques dedicados á la navegación de gran cabotaje y altura; el día 29, la de los navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje; el 30, la de los navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje, y el 1.º de Octubre la de los navieros y Compañías nacionales subvencionadas por el Estado que no hayan votado en las elecciones de los de gran cabotaje y altura y de cabotaje.

Cada naviero ó Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para emitir un voto, ó si suman un múltiplo de este número, podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo. Tanto en buque suelto como en suma de varios, no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

El día designado para cada elección, los navieros ó Compañías nacionales que deban tomar parte en ella entregarán al Director local de Navegación de la provincia á que corresponda el puerto donde estén inscritos los buques una papeleta, firmada, indicando el número de votos que le corresponde y el nombre del candidato que elige.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y á las cuatro de la tarde declarará terminada la elección y verificará el escrutinio, acompañado de dos electores, que suscribirán el acta duplicada del mismo, en la que harán constar á que clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuantos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director local de Navegación y Pesca al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

3.ª Se señala el día 2 de Octubre para la elección de los Prácticos de puerto y de costa, los cuales practicarán su voto firmado en la Capitania de puerto á que pertenezcan los primeros ó en que se encuentren los segundos. Los Capitanes de los puertos remitirán las papeletas recogidas á la Dirección general, donde se verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

4.ª El día 3 siguiente comenzarán en las Comandancias de Marina de las provincias las elecciones de los representantes que tienen derecho á elegir los Capitanes y Pilotos, y el 19, la de los Maquinistas navales, que durarán quince días, terminando el 17 de Octubre y el 3 de Noviembre, respectivamente, en cuyas fechas se verificará el escrutinio.

En este intervalo entregarán en una de las Comandancias de Marina en que puedan encontrarse el voto escrito en una papeleta, con los nombres de los candidatos y la firma del votante, exhibiendo el título de su profesión, en el que se pondrá la palabra «votó» y el sello de la oficina.

El Director local de Navegación, Comandante de Marina de la provincia, recibirá las candidaturas, tomará nota de los

electores y les devolverá el título que acredite su personalidad.

El día señalado declarará terminada la elección, y á las cuatro de la tarde verificará el escrutinio, constituyendo la Mesa un Oficial de la Dirección y dos Pilotos ó dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los que á esa hora se encuentren en el local.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado que firmará la Mesa, remitiendo una, con relación de los votantes por orden alfabético, á la Dirección general, y quedando otra archivada en la respectiva Dirección local.

5.ª Se señala el día 4 de Noviembre para la elección de representante por los patrones de cabotaje, que durará quince días, terminando el 18 del mismo mes, en que se celebrará el escrutinio, procediéndose en un todo conforme á lo dispuesto en la regla anterior para los Capitanes y Pilotos y Maquinistas navales.

6.ª El día 9 de Noviembre comenzarán las elecciones para la designación del representante de los marineros embarcados en buques nacionales, que terminarán el 3 de Diciembre, y el día 4 de éste, la de los fogoneros también embarcados en buques nacionales, que terminará el 18.

En este intervalo entregarán al Director local de Navegación de la capital de una de las provincias marítimas á cuyo puerto recelen una papeleta que contenga el nombre del candidato y un certificado del Capitán del buque en que se encuentren embarcados. Este certificado lo dará el Capitán una sola vez.

En los citados días 4 y 18 de Diciembre y á las cuatro de la tarde, respectivamente, se constituirá la Mesa, formada por un Oficial de la Dirección local de Navegación y dos electores de la clase correspondientes, según se trata de la elección de marineros ó la de fogoneros, de los que se encuentren presentes en el acto, y dado por terminada la elección, se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar la clase de elección, el número de los votantes y el de votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida á la Dirección general.

7.ª Cuando al tiempo de hacer el escrutinio no haya en el local dos votantes de la elección de ese día para tomar parte en él, nombrará el Comandante de Marina, Capitán del puerto, dos personas que los sustituyan, que podrán ser también de los destinados bajo sus órdenes.

8.ª Se señala el día 19 de Diciembre para la elección de un Vocal de la Sección de Pesca por los armadores de los vapores dedicados á éste; el 21, para la de los armadores de veleros pescadores con mas de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo y mas de siete en las del Océano, que es el límite señalado á las parejas del bou, y el 22 la de los arrendatarios de almadrasas.

Los armadores votarán en la Dirección local donde estén matriculadas sus embarcaciones, presentando el documento que acredite su propiedad y entregando en la Capitania del puerto una papeleta firmada por cada embarcación de las referidas, en cuya papeleta escribirán el nombre de ésta y el del candidato.

Los arrendatarios de pesqueros con almadrasa votarán como los anteriores, entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato y el documento que acredite su personalidad, en la Dirección local de Navegación del puerto donde esté anclada su almadrasa, acreditando, además, con la presentación del último recibo que se hallen al corriente en el pago del arrendamiento.

En cada una de estas elecciones el Director local de Navegación, Comandante de Marina de la provincia ó Ayudante del distrito, según corresponda, acompañado de dos electores de la clase respectiva, de los que se hallen presentes para la elección, verificará el escrutinio, firmando los tres acta duplicada haciendo constar á que clase corresponde la elección, los nombres

de los que han obtenido votos y cuantos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director local á la Dirección general, y la otra se archivará en la Capitania del puerto.

Cuando no se hallen presentes los dos referidos electores para el escrutinio, se suplirán con dos personas conocidas, si es posible dedicadas á alguna de las industrias pesqueras.

9.ª La elección de vocales de la Sección de Pesca por grupos de provincias marítimas se verificará el día 23 de Diciembre.

Elegirán un Vocal cada uno de los grupos siguientes:

- 1.º San Sebastian, Bilbao, Santander y Gijón.
- 2.º Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.
- 3.º Huelva, Sevilla, Cadiz y Algeciras.
- 4.º Málaga Almería, Cartagena y Alicante.
- 5.º Valencia, Tarragona y Barcelona.
- 6.º Baleares.
- 7.º Canarias.

En estas elecciones cada Junta provincial de Pesca elegirá por papeletes un candidato y comunicará el resultado de la votación al Director local de la provincia respectiva, el cual á su vez pondrá en conocimiento de la Dirección general el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincias mencionadas.

10 Los Comandantes de Marina de las provincias, Directores locales de Navegación y Capitanes de los puertos, darán la mayor publicidad posible á esta Real orden, insertándola en el *Diario Oficial* de la provincia, procurando su publicación en los periodicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto puedan para que llegue á noticia de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1908. —Es copia.—Gabriel Lesenne.

Núm. 2097

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca, Capitan del Puerto de Mahón etc. etc.

Hago saber: Que estando vacante la plaza Perito Arqueador de buques en esta Provincia Marítima; retribuida con los emolumentos que determina el vigente Reglamento de arqueos en su art. 37, se avisa á los que deseen desempeñarla para que presenten sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Señor Director General de Navegación y Pesca marítima, en esta Comandancia de Marina, Conforme previene el art. 36 del citada Reglamento, en el plazo de treinta días.

Artículo que se cita

Artículo 36.—Las plazas de arqueadores y suplentes se proveerán por oposición, entre los individuos que además de su aptitud legal reúnan los conocimientos necesarios para la más exacta aplicación de este Reglamento. Las oposiciones se verificarán en la Capital del Apostadero marítimo de Cartagena, á donde corresponde el puerto cuya plaza de arqueador se haya de cubrir con arreglo al programa que oportunamente se publique.

Mahón 19 de Septiembre de 1908.—R. M. Navarro.

Núm. 2098

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Maestro Mayor de bahía de esta Capital retribuida con los emolumentos que determina la Real orden de 29 de Julio de 1880, se avisa á los que deseen desempeñarla para que presenten en esta Comandancia sus solicitudes dirigidas al Excmo. Señor Director general de Navegación y Pesca; debiendo tener presente los solicitantes la Real orden de 24 Noviembre de 1858 que previene: deben reunir á más de la aptitud indispensable, el requisito de haber servido cuatro años en los Arsenales ó buques del Estado y que los que no procedan de la Maestranza permanente ó no hayan acreditado dicha

aptitud en el servicio, sean examinados teórica y practicamente en dichos Arsenales.

Mahón 19 de Septiembre de 1908.—R. M. Navarro.

Núm. 2099

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al individuo Antonio Vidal Vidal tripulante que fué del falucho «Golfo», á fin de que en el término de 20 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por supuesto delito de contrabando en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios á que haya lugar.

Palma 23 de Septiembre de 1908.—El Juez Instructor, Teodoro Pou.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 2100

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los dueños de un falucho apresado con 30 bultos de tabaco de contrabando por un bote de la Compañía Arrendataria de tabacos en Cabo Pinar el día 24 de Enero de 1908 indocumentado así como su patrón y tripulantes del mismo; á fin de que y en el término de 20 días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en causa que se sigue con tal motivo en la inteligencia que de no verificar dicha presentación les parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 23 Septiembre de 1908.—El Juez Instructor, Teodoro Pou.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 2101

El Director del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que celebrada el día doce del actual la primera subasta pública para contratar el suministro de la carne de vaca y huevos de gallina necesarios para el suministro de este Establecimiento durante un año segun anuncio de esta Dirección de fecha veintinueve de Julio próximo pasado y declarada desierta en lo concerniente á los huevos de gallina por no haberse presentado ninguna proposición para el suministro de dicho artículo, se convoca por el presente á las personas que deseen tomar parte en la segunda subasta pública que con objeto de contratar los referidos huevos de gallina se celebrará en este Hospital Militar sito en la «Isleta del Rey» á las diez horas del día doce de Noviembre próximo venidero con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas Oficinas todos los días no feriados desde las nueve á las trece, y en la cual se hace constar también el precio límite.

Las proposiciones deberán ajustarse á las condiciones del pliego de las legales ó de derecho, así como al modelo que á continuación se estampas.

Mahón 21 Septiembre de 1908.—Feliciano Giorbo.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino..... habitante en..... calle..... n.º..... según cédula personal número..... expedida en (tal punto)..... con fecha tal..... y por tal dependencia enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º..... así como de los pliegos de condiciones técnico-facultativas y legales ó de derecho, para contratar por un año y un mes mas los huevos de gallina, necesarios en el Hospital Militar de esta Plaza, se comprometo á verificar dicho servicio durante el periodo de tiempo anteriormente indicado, con estricta sujeción á las condiciones de dichos pliegos y precio de «tantos céntimos» de peseta (expresión en letra) cada uno.

(Fecha y firma del proponente),

Núm. 2102

El Coronel primer Jefe de la Comandancia de Ingenieros de Menorca

Hago saber: Que no habiéndose recibido hasta la fecha noticia oficial de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia el anuncio de convocatoria para la subasta de materiales y artículos necesarios en esta Comandancia durante un año y tres meses más, prorrogable por otro año que debia tener lugar el día diez y seis del actual y á fin de poder cumplimentar lo preceptado en el artículo 20 del Real decreto de 27 de Febrero de 1904 (Colección Legislativa n.º 242), se prorroga la celebración de dicho acto para el día 30 de Octubre próximo, en el local que ocupa esta Comandancia sito en la calle de Isabel 2.ª n.º 14 y á las diez de la mañana del expresado día.

La cantidad aproximada de cada clase; los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones son las que en el siguiente cuadro se consignan.

UNIDAD	Cantidades calculadas durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año	Precios límites por unidad — Pesetas	Total importe de cada clase durante un año y 3 meses más, prorrogables por otro año — Pesetas	5 por 100 para garantizar las proposiciones — Pesetas	
<i>Cal</i>					
Clase común.	Quintal métrico	1.000	3'00	3.000'00	150'00
<i>Carbones</i>					
De frágua.	Id.	800	4'50	3.600'00	400'00
De máquina.	Id.	1.000	4'40	4.400'00	
<i>Cementos</i>					
Lento ó Portland.	Id.	2.000	7'00	14.000'00	900'00
			7'50	15.000'00	
		1.400	9'00	12.600'00	
Ordinario semi-lento.	Id.	3.000	3'60	10.800'00	540'00
			3'00	9.000'00	
		1.400	4'50	6.300'00	
<i>Hierros usuales del comercio</i>					
En barras de sección cuadrada, rectangular, circular ó especiales de formas sencillas.	Id.	100	40'00	4.000'00	262'50
En chapas de dimensiones ordinarias.	Id.		52'50	5.250'00	
<i>Maderas</i>					
Tablón de pino blanco de 0, m 23 X 0, m 076 escuadria.	Metro	6.000	1'70	10.200'00	690'00
Id. de id. tea ó melis de igual escuadria.	Id.	2.000	1'80	3.600'00	
<i>Artículos para pienso</i>					
Algarroba.	Quintal métrico	350	15'00	5.250'00	510'00
Salvado.	Id.	75	22'00	1.650'00	
Paja.	Id.	200	10'00	2.000'00	
Cebada.	Id.	50	26'00	1.300'00	
<i>Silleria</i>					
De 1.ª clase.—Sillarejos de 67 X 33 X 33 centímetros.	Docena	1.000	14'00	14.000'00	812'50
De 2.ª clase.—Id. de 67 X 33 X 33 centímetros.	Id.	250	9'00	2.250'00	
<i>Tejas</i>					
Clase ordinaria.	Millar	50	65'00	3.250'00	162'50

La subasta se verificará con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, económico facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten á los pliegos de condiciones ó que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede.

Mahón 14 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Comandante, Rafael de Aguilá.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... habitante calle de..... número..... según cédula personal, expedida por..... en..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número..... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad) así como de los pliegos de condiciones y precios límites, para contratar la cal, carbones, cementos, hierros, maderas, artículos de pienso, silleria y tejas necesarios durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con cargo á los Créditos ordinarios de Guerra se comprometo á entregar con sujeción á todas las condiciones, los siguientes:

Cal, ó carbón, ó cementos (del que fuere) ó hierro, maderas, artículos de pienso, sillerias ó tejas á (tantas) pesetas y (tantos) céntimos, el quintal métrico, ó metro, ó docena, ó millar.

(Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de material, relacionándolas si fuesen la oferta para más de una clase por el orden expresado).

Y en garantía de su proposición acompaña el talón número..... justificativo del depósito de..... pesetas..... céntimos hecho en.....

(Fecha y firma del proponente)